CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2023.- Las 15h31.-

VISTOS.- Incorpórese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-WO-2023-0157-M de 07 de julio de 2023, a través del cual, informé al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente, que por razones de índole personal y familiar me acogería a vacaciones por el periodo comprendido entre el día jueves 13 de julio y martes 01 de agosto del 2023, además solicité se convoque al señor juez suplente que en orden de designación corresponda[1] y Acción de Personal Nro. 113-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, concedió permiso con cargo a vacaciones en el periodo señalado[2].

b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1177-O de 13 de julio de 2023, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que asignó a la denunciada, señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, la casilla contencioso electoral Nro. 080[3].

c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1178-O de 13 de julio de 2023, mediante el cual, el secretario general de este Tribunal asignó al denunciado, señor Alembert Antonio Vera Rivera, la casilla contencioso electoral Nro. 101[4].

d) Oficio Nro. 118-2023-KGMA-WGOC de 12 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido al doctor Alembert Antonio Vera, documento recibido el 13 de julio de 2023 a las 11h00[5].

e) Oficio Nro. 121-2023-KGMA-WGOC de 12 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido al señor Medardo Oleas, recibido el 13

[1] Fojas 490.
[2] Fojas 491 y vta.
[3] Fojas 492.
[4] Fojas 494.
[5] Fojas 496 a 501 y vta.

de julio de 2023 a las 11h30, con el que pone en conocimiento el auto de sustanciación dictado el 12 de julio de 2023 a las 15h41[6].

f) Oficio Nro. 119-2023-KGMA-WGOC de 12 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido al ingeniero Enrique Pita, recibido en el Consejo Nacional Electoral el 13 de julio de 2023 a las 11h56, con el que pone en conocimiento el auto de sustanciación dictado el 12 de julio de 2023 a las 15h41[7].

g) Oficio Nro. 120-2023-KGMA-WGOC de 12 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido a la señora María Belén Arroyo, recibido el 17 de julio de 2023 a las 13h17, con el que pone en conocimiento el auto de sustanciación dictado el 12 de julio de 2023 a las 15h41[8].

h) Correo electrónico ingresado el 13 de julio de 2023 a las 17h30 al correo institucional de la Secretaría General desde la dirección: jijonbernardo@gmail.com con el asunto: "**Escrito proceso 111-2023-TCE"** con un archivo adjunto "**Solicitud peritaje 111-2023-TCE.pdf**"[9] correspondiente a un escrito en presentado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, con el que fundamentado en lo señalado en el artículo 170 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral solicitó:

> *"La prueba pericial solicitada en mi denuncia como mecanismo probatorio, es imprescindible para el desarrollo de la audiencia fijada para el 10 de agosto del presente año, esto, debido a la naturaleza de la infracción electoral objeto del presente proceso- proselitismo político - En consecuencia, ante la negativa del Consejo de Comunicación señalándose incompetente para la pericia solicitada por su autoridad, solicito se disponga lo siguiente:*
>
> *a. Nombrar a la perito comunicacional con especialidad en opinión pública, Ana del Cisne Minga Macas, identificada con la cédula 1103684153, especializada en la materia y debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura, con número de calificación 18250802. La perito deberá realizar el análisis de la publicidad utilizada por el denunciado y sus apoyos políticos de Revolución Ciudadana. Esta prueba pretende demostrar así que la publicidad realizada por los denunciados consistía esencialmente en actos de campaña electoral proselitista y ya fue autorizada por su señoría.*
>
> (…) *solicito a su autoridad que, una vez entregado el informe pericial solicitado, se convoque a la señora perito para que sustente su informe en la audiencia fijada para el día 10 de agosto de 2023 a las 10H00"*

i) Memorando Nro. TCE-SG-2023-0591-M de 10 de julio de 2023, a través del cual, el el secretario general, informa al director administrativo financiero de este

[6] Fojas 502 a 507 y vta.
[7] Fojas 508 a 513 y vta.
[8] Fojas 517 a 522 y vta.
[9] Fojas 523 a 526.

Tribunal que el magíster Richard González Dávila, subrogaría al suscrito a partir del 14 de julio del 2023[10] y Acción de Personal Nro. 114-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el presidente de este Tribunal, resuelve la subrogación de mis funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, al magíster Richard González Dávila del 14 de julio al 01 de agosto del 2023[11].

j) Escrito presentado por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, el 17 de julio de 2023 a las 16h51 a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, con el que autoriza a los abogados Roberto Guevara Llanos, Rocxana Merino Molina y Steffany Recalde Puga, para que la patrocinen en la presente causa[12].

k) Con fecha 18 de julio de 2023 a las 12h06, ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección electrónica: derechoshumanosecuador@hotmail.com, con el asunto "**BUEN ALMUERZO DE LOS DERECHOS HUMANOS CEDHUS SALUDAMOS MUY RESPETUOSAMENTE por favor enviarnos por este medio la fe de presentación de este escrito MILLON DE GRACIAS Y Q DIOS LA BENDIGA**", mismo que contiene un (1) archivo adjunto con el título "flovepdf merged (5) firmado.pdf" de 3 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos constantes en cuatro (4) fojas. El documento se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Tannia Patricia Zambrano Briones y luego de su verificación en el sistema FirmaEc, reporta el mensaje "Firma Válida". A través de la documentación presentada, los comparecientes indican que el Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales CEDHUS, en defensa de los derechos humanos, resolvió ser observadores de la causa No. 111-2023-TCE, y emitirán un informe técnico sobre la misma, el que entregarán al Tribunal Contencioso Electoral, Presidencia del Consejo Nacional Electoral, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, Procurador General del Estado, Defensor del Pueblo, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en Washington, y Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en San José de Costa Rica[13].

l) Correo electrónico de 18 de julio de 2023 a las 12h06, ingresados a la dirección institucional de la Secretaria General de este Tribunal, con el asunto "**Autorizaciones Marcela Aguiñaga causa No. 111-2023-TCE"**, que corresponde a un escrito presentado por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, con el que autoriza a los señores Roberto Guevara Llanos, Rocxana Merino Molina y Steffany Recalde Puga, profesionales del Derecho para que la patrocinen, y agrega copias de

[10] Fojas 527.
[11] Foja 528 y vta.
[12] Fojas 529 a 532.
[13] Fojas 533 a 538.

GARANTIZAMOS Democracia
Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
(593) 2 381 5000
www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador

la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de Marcela Paola Aguiñaga Vallejo y copias de las credenciales de sus patrocinadores[14].

m) Oficio Nro. 122-2023-KGMA-WGOC, de 12 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, recibido en esa institución el 19 de julio de 2023 a las 12h11, con el que pone en conocimiento lo dispuesto en el auto de sustanciación dictado el 12 de julio de 2023 a las 15h41, esto es, que el día jueves 10 de agosto de 2023, a las 10h00, garantice la seguridad y el orden público en el auditorio, así como el perímetro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral donde se efectuará la audiencia de prueba y alegatos.[15]

n) Escrito presentado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros el 25 de julio de 2023 a las 17h55, a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, con el que solicita se responda su solicitud ingresada el 13 de julio de 2023 e insiste en la designación de la perito Ana del Cisne Minga Macas, identificada con la cédula 1103684153, especializada en la materia y acreditada en el Consejo de la Judicatura, con el número 18250802, para que realice el análisis de la publicidad utilizada por el denunciado y sus apoyos políticos de Revolución Ciudadana[16].

o) Escrito presentado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros el 03 de agosto de 2023 a las 17h03, a través de la recepción documental de este Tribunal, mediante el cual, solicita se responda sus solicitudes ingresadas el 13 y 25 de julio de 2023, respecto a la designación de la perito Ana del Cisne Minga Macas, para realizar la pericia solicitada en su escrito inicial de denuncia[17].

En atención a la documentación agregada en este auto, **dispongo**:

PRIMERO.- AUXILIO CONTENCIOSO ELECTORAL A LA PRUEBA DEL DENUNCIADO ALEMBERT VERA

1.1. Mediante auto de sustanciación dictado el 12 de julio de 2023 a las 15h41 acepté el auxilio contencioso electoral a la prueba solicitado por el denunciado, doctor Alembert Antonio Vera Rivera, con el que requirió:

> *"Pese a que la carga de la prueba le corresponde a quien denuncia, en aras de realizar una defensa técnica jurídica conforme a derecho, solicito comedidamente se me conceda el auxilio de la prueba de la información que ha sido requerida al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:*

[14] Fojas 539 a 543.
[15] Fojas 544
[16] Fojas 545 a 547.
[17] Fojas 548 a 551.

INFORMACIÓN SOLICITADA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

a) Certificación que indique, si el Consejo Nacional Electoral a través de alguno de sus servidores ha presentado una denuncia en mi contra ante el Tribunal Contencioso Electoral.
b) Certificación de la unidad o responsable de Fiscalización que indique, si existe un informe que sugiera la presentación de una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.
c) Copia certificada de la Resolución, que declara como ganador del proceso electoral al señor Santiago Guarderas Cisneros como Consejero Suplente del CPPCS.

INFORMACIÓN SOLICITADA AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

a) Certificación que indique, si señor Enrique Pita García, en su calidad de Consejero del Consejo Nacional Electoral, presentó alguna denuncia en mi contra ante esta autoridad jurisdiccional.
b) Certificación de las denuncias por infracciones electorales presentadas por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, singularizando el número de causa y el estado actual de la causa, determinando la instancia si se encontrare activa y/o archivada, de ser el caso.
El presente auxilio se fundamenta en que es necesario requerir esta información a fin de que pueda comprobarse mi estado de inocencia y que usted cuente con la mayor cantidad de elementos posibles para emitir una resolución amparada en derecho. Esta prueba una vez ingresada al expediente constituirá prueba documental a mi favor."

1.2. En atención a lo señalado, a través de la Relatoría de este despacho, remítase atentos oficios al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral para que **en el plazo de dos (02) días** remitan a este despacho, la información requerida por el denunciado, doctor Alembert Antonio Vera Rivera, citada en el numeral que antecede.

SEGUNDO.-PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR EL DENUNCIANTE JUAN GUARDERAS

En cuanto a la pericia solicitada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, para lo que ha requerido a este juzgador la designación de la perito Ana del Cisne Minga Macas, identificada con la cédula 1103684153, especializada en la materia y acreditada por el Consejo de la Judicatura, con número de calificación 18250802, a fin de que realice el análisis de la publicidad utilizada por el denunciado, así como sus apoyos políticos de Revolución Ciudadana, se realizan las siguientes observaciones:

2.1. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la prueba pericial, señala en sus artículos 170 y 171 lo siguiente:

Art. 170.- Perito.- *(...) Los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales* ***deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura****. En caso de que no existan expertos acreditados, el juzgador designará los peritos de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa.*

Los honorarios del o los peritos serán cubiertos por quien solicite la diligencia.

Art. 171.- Orden del juez.- *La prueba pericial podrá ser solicitada y admitida siempre y cuando su práctica sea posible en los plazos legalmente establecidos para la resolución del Tribunal,* ***debe ser requerida en el escrito inicial, señalarse la materia sobre la que***

versará, determinará los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificar lo que se pretenda demostrar y probar.

En los procedimientos contencioso electorales la intervención y análisis pericial solo puede ser ordenada por el juez y de manera previa a la realización de la pericia.

2.2. El momento procesal oportuno en que debía ser requerida -de forma adecuada- la pericia por la parte denunciante, era en el escrito inicial de denuncia, lo cual, en la presente causa, no ha sucedido.

2.3. Además se recuerda al denunciante que mediante auto de sustanciación dictado el 24 de abril de 2023 a las 16h51, dispuse que en el plazo de dos (2) días "***ACLARE Y COMPLETE*** *su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumplan los numerales 2, 3, 4, 5, y 9 (…)* ***e.*** *Complete y aclare el anuncio de sus medios de prueba documental, testimonial y pericial considerando las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que se refieren a los medios de prueba así como a la forma de presentación de los mismos*", lo que implica que el denunciante fue advertido del modo y del tiempo en que debía presentar su solicitud de prueba pericial.

2.4. Por lo tanto, el momento procesal oportuno para solicitar la pericia conforme lo establecido en la normativa electoral, precluyó el 26 de abril de 2023.

Con estas consideraciones, este juzgador ha llegado a determinar que la solicitud efectuada por el denunciante deviene en inoportuna, en consecuencia se la rechaza.

TERCERO.- DESIGNACIÓN ABOGADOS DEFENSORES DE LA DENUNCIADA MARCELA AGUIÑAGA

Téngase en cuenta la designación de los abogados Roberto Guevara Llanos, Rocxana Merino Molina y Steffany Recalde Puga como patrocinadores de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

4.1. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: jijonbernardo@gmail.com / juanestg@gmail.com / vpailacho@luchaanticorrupcion.com / acelorio@luchaanticorrupcion.com / jguarderas@luchaanticorrupcion.com / psempertegui@luchaanticorrupción.com / pablosemper87@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 002.

4.2. Al abogado Bernardo Jijón Nankervis, en las direcciones electrónicas: jijonbernardo@gmail.com / bijijon@luchaanticorrupcion.com / jguarderas@luchaanticorrupcion.com / vanepg1804@gmail.com, así como la casilla contencioso electoral Nro. 147.

4.3. Al doctor Alembert Antonio Vera Rivera, en las direcciones electrónicas: mgodoy@invictuslawgroup.com / mariogodoyn@gmail.com / providencias@invictuslawgroup.com / alembertv@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 101.

4.4. A la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en las direcciones electrónicas: maguinagav@gmail.com / josealbertoampuero@gmail.com / zcam76@hotmail.com, rguevara@arquet.gob.ec, a la casilla contencioso electoral Nro. 080.

4.5. Al doctor Paúl Guerrero, defensor público designado en la presente causa, en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec .

QUINTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

SEXTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2023.

KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR

Firmado digitalmente por KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1725966624, cn=KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Fecha: 2023.08.04 16:03:40 -05'00'

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL